



Resolución Jefatural No. 186-2012-AGN/J

Lima, 21 JUN 2012

VISTOS, el Informe N° 069-2012-AGN/OTA-OA y la Opinión Legal N° 042-2012-AGN/OGAJ de la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre exoneración de proceso de selección por desabastecimiento inminente;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de noviembre de 2011 el Archivo General de la Nación suscribió el Contrato de Prestación de Servicio N° 0001-2011-AGN con la Compañía Nacional de Resguardo S.A.C. (CONADER), para la contratación del Servicio de seguridad y vigilancia para sus locales;

Que, mediante Oficio N° 0143-2012-AGN/OTA de fecha 27 de abril de 2012, se comunica a la empresa CONADER S.A.C. la decisión de resolver el contrato por la acumulación máxima de la penalidad por mora prevista en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, con Informe N° 069-2012-AGN/OTA-OA de fecha 07 de junio de 2012, la Oficina de Abastecimiento remite el detalle de los aspectos técnicos que determinan la situación del desabastecimiento inminente del servicio de seguridad y vigilancia;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 042-2012-AGN/OGAJ de fecha 12 de junio de 2012, opina sobre la procedencia sobre la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, al haberse configurado la causal de desabastecimiento inminente;

Que, el literal b) artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, establece que la contratación que se realice ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecta o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones, se encuentra exonerada del proceso de selección;

Que, asimismo, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, señala que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Tal situación faculta a la entidad para realizar la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el



proceso de selección que corresponda. Sin embargo, la aprobación de la exoneración por desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración dicha causal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el 21º de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Titular de la Entidad aprobar las exoneraciones mediante Resolución que deberá ser remitida a la Contraloría General de la República y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado. Estando a lo previsto en el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1017 la aprobación de exoneraciones no podrán ser objeto de delegación por parte del Titular de la Entidad;

Que, según lo señalado y de acuerdo con lo manifestado por la Contraloría General de la República en el Comunicado Nº 03-2005-CG, en la situación de desabastecimiento deben concurrir los siguientes elementos:

- 
- a) Situación inminente, extraordinaria e imprevisible.
 - b) Ausencia de determinado bien, servicio u obra que comprometa en forma directa o inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad pública tiene a su cargo de manera esencial.
 - c) La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos;



Que, asimismo, según el mencionado Comunicado, no es posible invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en los siguientes supuestos:

- 
- d) Cuando la contratación sea para cubrir necesidades complementarias o administrativas de la entidad.
 - e) Por periodos consecutivos.
 - f) En vía de regularización.
 - g) Por periodos que excedan el tiempo requerido para paliar la situación.
 - h) Aquellas que tengan por objeto satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración.
 - i) Cuando se contrate soluciones definitivas y no temporales, salvo justificación válida;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 120, Ley de Creación del Archivo General de la Nación, y en la Ley Nº 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos, constituye una de las funciones del Archivo General de la Nación la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación; la misma que podría verse afectada con la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia; además, tal servicio contribuye a la protección del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la institución;



Resolución Jefatural No. 186-2012-AGN/J

Que, se ha configurado la causal de exoneración por desabastecimiento inminente, conforme a lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, resulta legalmente procedente contratar vía exoneración del proceso de selección correspondiente el servicio de seguridad y vigilancia por el periodo de tres (3) meses, para garantizar el cumplimiento de la función de defensa y conservación del Patrimonio Documental de la Nación, evitándose perjudicar el mismo;

Con los visados de la Oficina Técnica Administrativa y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los locales del Archivo General de la Nación, por situación de desabastecimiento inminente, por el plazo de tres (3) meses y por el valor referencial de S/. 105,276.15 (Ciento cinco mil doscientos setenta y seis con 15/100 nuevos soles).

Artículo Segundo.- Incluir en el Plan Anual de Contrataciones del Archivo General de la Nación para el Año Fiscal 2012, la contratación que se realice en virtud de la presente exoneración.

Artículo Tercero.- Disponer que la contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones del Archivo General de la Nación, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina Técnica Administrativa la comunicación y publicación de la presente Resolución, del Informe Nº 069-2012-AGN/OTA-OA y la Opinión Legal Nº 042-2012-AGN/OGAJ a la Contraloría General de la República y en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, respectivamente, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación. Asimismo, se encargará de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".



Artículo Quinto.- Disponer el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22º y 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de determinarse las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

LIC. PABLO ALFONSO MAGUÑA MINAYA
Jefe Institucional